

Surquillo, 31 de Julio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00244-2024-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 15723-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 15723 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **QUISPE CUTIRI LEONIDAS** con DNI. N°08863236, con domicilio en Jiron Dante N° 1065 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000969-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que "*la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.*"

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...).*"

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000969-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de mayo de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **QUISPE CUTIRI LEONIDAS** con DNI. N° 08863236, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0102 "Desarrollar actividad productiva, comercial y/o de servicio fuera del establecimiento."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud



a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón Dante N° 1065 - Surquillo, el comercio con Giro: "Zapatería", venía ocupando la vía pública con productos para venta propios del giro, que el administrado no contaban con el permiso respectivo para ocupar dicho espacio; ante este hecho constatado se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Municipal N°016199-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016653-2023, ambas de fecha 28 de diciembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°151-2024 MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000969-2024 SOF/MDS. Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto la administrada cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis correspondiente por el órgano instructor, concluyó con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, el administrado **QUISPE CUTIRI LEONIDAS** con DNI. N°08863236, interpone Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 15723 - 2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* Que, cuanta con la debida licencia de funcionamiento, que la autoridad municipal primero debe educar respecto a las normas municipales. *ii)* que, cuando se nos comunicó procedimos a retirar la mercadería de la puerta de ingreso, cumpliendo lo dispuesto por la autoridad municipal, por tanto, no es justo la sanción municipal. Por tanto, lo considera injusto; que, el código impuesto literalmente no existe, que es un evidente error material y vicio legal. solicitando se deje sin efecto la resolución impugnada. Por tanto, se acoge a la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, en el Principio de Tipicidad; Principio de Legalidad, y demás, solicitando se deje sin efecto la resolución impugnada.

Que, respecto al argumento descrito por el administrado, manifestamos; *i)* Que, respecto a lo mencionado por el recurrente **QUISPE CUTIRI LEONIDAS**, debemos indicar que las disposiciones municipales prohíben terminantemente realizar actividad comercial fuera de los establecimientos, en este caso específico los fiscalizadores verificaron *in situ* que dicho comercio tenía exhibiendo en los lados de la puerta, una gran cantidad de zapatillas fuera del espacio interno del local, tal como se puede apreciar en las fotos adjuntas en el expediente; por tanto, demostraría la vulneración a las normas municipales. *ii)* que, respecto a que procedieron a retirar la mercadería, era lo menos que podía realizar el recurrente, porque era evidente la invasión de la vía pública, donde se realizaba venta de productos fuera del establecimiento.

Que, así mismo, el recurrente menciona que el Procedimiento Administrativo se fundamenta en Principios, tales como *Principio de Tipicidad*; al respecto debemos mencionar que la Municipalidad desde el inicio de este procedimiento ha cumplido con iniciarlo con lo que dispone la Ordenanza N°452-MDS, basados en la Ley N° 27444, (Ley de Procedimiento Administrativo General), Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en consecuencia se ha respetado en todo momento la legalidad. *Principio de Legalidad*; en primera instancia la administrada desde el inicio tiene el derecho y la garantía de exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas motivadas y fundadas en derecho, y eso es lo que la administrada ha venido ejerciendo sin ninguna restricción alguna.

Al respecto, la administrada ha incurrido en incumplimiento de las disposiciones municipales; a que todo establecimiento comercial debe cumplir, debemos manifestar que la infracción detectada y aplicada mediante la documentación tramitada por parte de la Municipalidad se ejecutó de acuerdo a ley. En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada. Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la



Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **QUISPE CUTIRI LEONIDAS** con DNI. N°08863236, contra la Resolución de de Sanción Administrativa N°000969-2024-SOF/MDS de fecha 02 de mayo de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **QUISPE CUTIRI LEONIDAS** con DNI. N°08863236, con domicilio en Jirón Dante N° 1065 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

